



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE DEMUNA N° 002-2022/MPP

PUNO, 04 DE ENERO DE 2022.

Expediente Nro. 058-2021-21002-MPP

VISTOS:

La solicitud sobre presunto riesgo y/o desprotección familiar, Oficio N° 129-2021-MIMP/AURORA-UAIFVFS-CEM-COMISARIA-PUNO, Ficha de Entrevista; Ficha de visita; y demás recaudos que se acompaña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP. Que según el inciso f) del mismo artículo, la DEMUNA se encuentra facultada para declarar la situación de riesgo provisional a favor de los/as niños/as y adolescentes.

Que, la DEMUNA a través de la solicitud sobre presunto riesgo y/o desprotección familiar, Oficio N° 129-2021-MIMP/AURORA-UAIFVFS-CEM-COMISARIA-PUNO, de fecha 22 de setiembre de 2021, conoce el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a favor de los niños JHOSEP ANDREE CHOQUE PAUCAR, de 10 años de edad, identificado (a) con DNI N° 62805535; y JHON ALBERT CHOQUE PAUCAR, de 10 años de edad, identificado (a) con DNI N° 62805534;

Que mediante, el Informe Interdisciplinario Nro. 039-2021-MPP-GDHPC/SGDMNAAM-DEMUNA; se concluye: NO INICIAR procedimiento administrativo por Riesgo de Desprotección Familiar a favor de los niños JHOSEP ANDREE CHOQUE PAUCAR, de 10 años de edad, identificado (a) con DNI N° 62805535; y JHON ALBERT CHOQUE PAUCAR, de 10 años de edad, identificado (a) con DNI N° 62805534; al evidenciarse como finalidad la obtención de la tenencia por parte de uno o ambos progenitores.

Que conforme, al Informe Psicológico Nro. 088-2021/SGMNAAM-DEMUNA/AREA DE PSICOLOGIA-PSIC.JJMA; y el Informe Social Nro. 040-2021-MPP/SGDMNAM-DEMUNA/SFY-TS; se recomienda: NO INICIAR procedimiento por Riesgo de Desprotección a favor de los niños JHOSEP ANDREE CHOQUE PAUCAR, y JHON ALBERT CHOQUE PAUCAR.

Que, así mismo de la apreciación de los hechos descritos e informes se evidencia que los niños; JHOSEP ANDREE CHOQUE PAUCAR, y JHON ALBERT CHOQUE PAUCAR, es un caso por "Situaciones de Tenencia", del Decreto de Urgencias N° 001-2020, que modifica el Decreto Legislativo N° 12971 que establece: "El presunto incumplimiento de las obligaciones de cuidado propias del ejercicio de la patria potestad de la niña, niño y adolescente alegado por uno de los progenitores, cuando se encuentran separados, se tramita por la vía judicial correspondiente, si tiene como finalidad obtener la tenencia o custodia, régimen de visitas, suspensión o extensión de la patria potestad del otro progenitor. "Si se ha iniciado un procedimiento por riesgo o desprotección familiar y, se verifica la situación descrita en el párrafo precedente, la actuación estatal concluye y la medida de protección cesa de manera inmediata", resaltado nuestro; y, conforme a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

verificación del contenido de la documentación esgrimida y de lo vertido por ambos progenitores, en el presente caso, se logra advertir que, ambos progenitores, luego de una relación convivencial, se encontrarían separados, asimismo, ambos progenitores indican -uno respecto del otro- un presunto incumplimiento de las obligaciones del cuidado los mismos que se encuentran intrínseca enmarcados en el artículo 74° de nuestro Código de los Niños y Adolescentes; por último, el progenitor manifiesta pretender la tenencia de sus hijos, así como también la progenitora alega la tenencia o una conciliación; por lo que, estando en su situación fáctica, es preciso citar el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes que establece: "cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de Niños o Adolescentes **se determinan de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado** dictando medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente".

Que, aplicadas las acciones establecidas en las normas mencionadas, los factores o situaciones que dieron origen a la Declaración de riesgo de Desprotección familiar Provisional ya se han resuelto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas: Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento Decreto Supremo Nro. 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DAR POR CONCLUIDO el procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar iniciado a favor de los niños JHOSEP ANDREE CHOQUE PAUCAR, de 10 años de edad, identificado (a) con DNI N° 62805535; y JHON ALBERT CHOQUE PAUCAR, de 10 años de edad, identificado (a) con DNI N° 62805534, en la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo Segundo.- DISPONER el cese de la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar y medidas dispuestas en el procedimiento.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados (adolescente/ y su familia), Ministerio Público, y a las áreas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. German Ninaragut Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439